



**LEY QUE PROTEGE DEL ENMASCARAMIENTO Y DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD TELEFÓNICA A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA.**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE  
LEY QUE PROTEGE DEL ENMASCARAMIENTO Y DE LA SUPLANTACIÓN DE  
IDENTIDAD TELEFÓNICA A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE  
TELEFONÍA**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto reconocer el derecho del usuario de los servicios de telefonía, a conocer el número original y nombre del titular de la llamada entrante, sea nacional o internacional, así como, establecer obligaciones para las concesionarias de los servicios para garantizar la identificación del remitente de la comunicación telefónica.

**Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

La finalidad de la presente Ley es prevenir el fraude, la extorsión, y otros delitos, así como de las llamadas no deseadas, estableciendo obligaciones y sanciones para dicho fin.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley es aplicable a todas las empresas concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que operen servicios portadores y servicios finales, así como, a los consumidores de dichos servicios.

**Artículo 4.- Definición**

Para efectos de la presente ley se entiende por:

- a. Suplantación de identidad o spoofing telefónico: Técnica usada con fines ilegales, suplantando la identidad de una persona natural o jurídica, para que el usuario a quien se dirige la llamada, visualice en la pantalla de su dispositivo el nombre o número telefónico del titular suplantado.
- b. Enmascaramiento o Call Masking: Uso de centrales virtuales para interconectar una llamada saliente con el ocultamiento del número de origen y mostrar otro número en su lugar.

**Artículo 5.- Incorporación del numeral 11) en el artículo 66 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**

Se incorpora el numeral 11 en el artículo 66 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, el cual queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 66.- Garantía de protección a los usuarios de servicios públicos regulados**

(...)

66.11. El usuario de los servicios públicos de telefonía móvil o fija tiene los siguientes derechos:

- a) A visualizar en la pantalla del equipo móvil o fijo, el número y nombre del titular del número telefónico donde se origina la llamada entrante, conforme al registro del operador correspondiente.
- b) A no recibir llamadas internacionales con el enmascaramiento con un número local.
- c) A no recibir llamadas anónimas.”

**Artículo 6.- Incorporación del artículo 12-A en el Decreto Legislativo N° 702, Decreto Legislativo que declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones.**

Se incorpora el 12-A en el Decreto Legislativo N° 702, Decreto Legislativo que declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones, el cual queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 12-A. Obligación de los concesionarios de los servicios portadores locales y los de larga distancia nacional e internacional**

Los concesionarios de los servicios portadores locales y los de larga distancia nacional e internacional, tienen las siguientes obligaciones:

1. Bloquear el tráfico que entra de rutas internacionales habilitadas, cuando:
  - a. Identifiquen que el número llamante se ha enmascarado con un número local (Fijo o Móvil) que no corresponde, considerando su origen;
  - b. Se suprima o se modifique la información de la llamada entrante, de tal forma que no se pueda identificar al número y nombre del abonado de la llamada de origen;
  - c. La numeración de la llamada entrante no cumpla con la estructura y prefijos con la que debe contar toda llamada internacional, conforme al respectivo plan técnico fundamental de numeración y/o las recomendaciones internacionales adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones de las Naciones Unidas.
2. Las obligaciones previstas en el numeral 1 del presente artículo es extensible a los concesionarios de los servicios finales, en lo que resulte aplicable.”
3. Las centrales telefónicas que presten servicios a proveedores para promover productos y servicios, están obligados a efectuar las llamadas y envío de mensajes de texto con un número único, así como, remitir a OSIPTEL el listado de números que son empleados para dicho propósito”.

**Artículo 7.- Incorporación del numeral 16) en el artículo 4 del Decreto Ley N.º 26096, que aprueban capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones.**

Se incorpora el numeral 16) en el artículo 4 del Decreto Ley N.º 26096, que aprueban capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones, el cual queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 4.-** Constituyen infracciones graves:  
(...)

16. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 1 del artículo 12-A del Decreto Legislativo N° 702, Decreto Legislativo que declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones.”

### DISPOSICIÓN COMPLETARIA FINAL

#### **ÚNICA. Adecuación del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y el y el Plan Técnico Fundamental de Numeración**

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y el Plan Técnico Fundamental de Numeración, en el plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Lima, noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS JOSE  
ALBERTO FIR 25542661 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/11/2025 11:39:12-0500

#### **DIGNA CALLE LOBATÓN Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/11/2025 15:09:36-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/11/2025 12:21:46-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 24/11/2025 17:03:30-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/11/2025 16:09:25-0500



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS JOSE  
ALBERTO FIR 25542661 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/11/2025 11:51:19-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/11/2025 12:59:59-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### I.1. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Con el presente proyecto se propone resolver la problemática relacionada con las llamadas no deseadas que padecen millones de usuarios de los servicios de telefonía, las mismas que tiene como objetivo ofrecer productos o servicios que no son solicitados por los usuarios. Así también, este tipo de llamadas se utilizan para cometer delitos como extorsión y fraude, lo cual ocurre de manera preponderante, por los siguientes factores:

- Desconocimiento del nombre del abonado a quien le pertenece el número del que efectúa la llamada.
- El enmascaramiento de llamadas nacionales e internacionales para cometer fraude.
- La recepción de llamadas anónimas.

Sobre el particular, el informe técnico N.º 06 correspondiente a las Estadísticas de Seguridad Ciudadana<sup>1</sup> publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), presenta un panorama creciente de delitos informáticos bajo las modalidades de fraude bancario, fraude al consumidor, entre otros, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 13**  
**POBLACIÓN URBANA VÍCTIMA POR TIPO DE HECHO DELICTIVO, QUE REALIZÓ LA DENUNCIA**  
Semestre móvil: Febrero – Julio 2025  
(Porcentaje)

| Semestre móvil                                                                   | Robo de dinero, cartera, celular | Amenazas e intimidaciones | Delitos Informáticos 1/ |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| Feb 2024 - Jul 2024                                                              | 21,0                             | 18,0                      | 11,1                    |
| Mar 2024 - Ago 2024                                                              | 21,6                             | 18,9                      | 13,0                    |
| Abr 2024 - Set 2024                                                              | 22,3                             | 19,8                      | 13,9                    |
| May 2024 - Oct 2024                                                              | 21,8                             | 19,4                      | 13,1                    |
| Jun 2024 - Nov 2024                                                              | 20,7                             | 21,5                      | 14,0                    |
| Jul 2024 - Dic 2024                                                              | 20,1                             | 20,4                      | 13,6                    |
| Ago 2024 - Ene 2025 P/                                                           | 20,9                             | 22,0                      | 14,5                    |
| Set 2024 - Feb 2025 P/                                                           | 23,2                             | 21,8                      | 14,6                    |
| Oct 2024 - Mar 2025 P/                                                           | 23,9                             | 21,0                      | 13,7 a/                 |
| Nov 2024 - Abr 2025 P/                                                           | 23,7                             | 23,0                      | 16,8 a/                 |
| Dic 2024 - May 2025 P/                                                           | 24,3                             | 23,3                      | 17,1 a/                 |
| Ene 2025 - Jun 2025 P/                                                           | 25,6                             | 24,5                      | 18,7 a/                 |
| Feb 2025 - Jul 2025 P/                                                           | 24,6                             | 30,3                      | 21,2                    |
| Diferencia con similar semestre móvil Feb 2024 – Jul 2024 (puntos porcentuales)  |                                  |                           |                         |
| Feb 2024 - Jul 2024 /                                                            |                                  |                           |                         |
| Feb 2025 - Jul 2025 P/                                                           | 3,6                              | 12,3                      | 10,1                    |
| Diferencia con semestre móvil anterior Ene 2025 - Jun 2025 (puntos porcentuales) |                                  |                           |                         |
| Ene 2025 - Jun 2025 P/ /                                                         |                                  |                           |                         |
| Feb 2025 - Jul 2025 P/                                                           | -1,0                             | 5,8                       | 2,5                     |

1/ Comprende: Fraude bancario, fraude al consumidor, estafas por medios tecnológicos, suplantación de identidad, cibercoso y otras modalidades de delito informático.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

P/ Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

<sup>1</sup><https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-feb-jul25.pdf>

El enmascaramiento de las llamadas incide en el delito de fraude, dentro de la modalidad de los delitos informáticos se viene identificando el método 'vishing', el cual consiste en suplantar la identidad de una empresa para obtener datos sensibles de personas a través de llamadas telefónicas con la finalidad de perjudicar económicamente a las víctimas. Como evidencia de ello, en España se dismanteló una organización criminal que operaba desde nuestro país y que utilizaba el mencionado método, llegando a generar perjuicios económicos a más de 10 mil personas con una pérdida que superó los 3 millones de euros, tal como informase el Ministerio del Interior Español<sup>2</sup> y conforme se aprecia en la siguiente nota:



Como muestra de la modalidad de enmascaramiento de llamadas telefónicas, se evidencia las denuncias efectuadas por la Municipalidad Provincial de Sullana<sup>3</sup> y la

<sup>2</sup><https://www.interior.gob.es/opencms/en/detail-pages/article/Desmantelada-la-infraestructura-tecnologica-de-una-organizacion-criminal-que-estafo-mas-de-3.000.000-de-euros-mediante-vishing/>

<sup>3</sup><https://www.bn.com.pe/noticias/2025/04082025-comunicado-banca-empresarial.asp>

Municipalidad distrital de Yura<sup>4</sup>, hechos que fueron confirmados por el Banco de la Nación los días 04 y 11 de agosto de 2025 respectivamente. En ambos casos, se produjeron pérdidas económicas luego de que los funcionarios recibieran llamadas en las que aparecían el nombre del banco de la nación y un número telefónico casi idéntico al institucional, lo que generó confianza y propició que brindaran información sensible, la que fue utilizada por delincuentes para efectuar retiros indebidos de las cuentas de las mencionadas entidades municipales y, como consecuencia de ello, la entidad bancaria asumió la responsabilidad de reponer el dinero sustraído.

En cuanto al delito de extorsión, para agosto del 2025, las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL - PNP), refleja las siguientes cifras:



Del gráfico citado se advierte que para el año 2018 se contaban con 3,225 denuncias por extorsión, mientras que durante el presente año se han reportado 18,385 denuncias, lo cual representa un incremento mayor del 469.8%.

De lo expuesto, se evidencia la vulnerabilidad en los servicios de telecomunicaciones de nuestro país, por lo que se requiere adecuar nuestra legislación ante el avance vertiginoso de la delincuencia, que utiliza las herramientas tecnológicas para perjudicar a los usuarios de estos servicios.

## I.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

**En primer lugar:** el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), emitió el Informe N° 00146-DFI/SDF/2023 mediante el cual recomendaron al viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, efectuar modificaciones al Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, entre otras, con la finalidad de prevenir y sancionar el enmascaramiento de llamadas telefónicas, proponiendo las siguientes modificaciones:

*“Inclusión del artículo 39-A, que a continuación se transcribe, en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, así como, la modificación del artículo 258 de dicha norma, con la finalidad de incluir la tipificación de la conducta antes descrita:*

*Inclusión del artículo 39-A*

*“Artículo 39-A.-*

<sup>4</sup> <https://www.gob.pe/institucion/muniyura/noticias/1224668-municipalidad-de-yura-logra-compromiso-de-devolucion-de-mas-de-500-mil-soles-tras-robo-cibernetico>

*Los concesionarios de los servicios portadores locales y los de larga distancia nacional o internacional deben bloquear el tráfico que entra por sus rutas internacionales habilitadas cuando: (i) identifiquen que el número llamante se ha enmascarado con un número local (fijo o móvil) que no corresponde, considerando su origen, (ii) se ha suprimido o se ha modificado la información de la llamada entrante, de tal forma que no se pueda identificar al número de la parte llamante o su origen; y/o, (iii) la numeración de la llamada entrante no cumple con la estructura y prefijos con la que debe contar toda llamada internacional, conforme al respectivo plan técnico fundamental de numeración y/o las recomendaciones internacionales sobre la materia”.*

Modificación del artículo 258

*“Artículo 258.- Infracciones muy graves*

*Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 87 de la Ley, las siguientes:*

*(...)*

*6. La utilización de señalización o numeración en condiciones distintas a las contempladas en el respectivo plan técnico. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de bloqueo de tráfico establecido en el artículo 39-A del presente Reglamento.*

*(...)”*

*Sin perjuicio de la inclusión del artículo 39-A antes señalada, se solicita que su despacho evalúe también, la necesidad de establecer similares obligaciones para los concesionarios de los servicios finales, y/u otras obligaciones destinadas a eliminar este tipo de prácticas fraudulentas. Asimismo, se sugiere definir el concepto de “uso indebido de numeración”, incluyendo las conductas antes descritas y su correspondiente tipificación como infracciones administrativas”.*

De lo recomendado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTel) se puede advertir, tanto la identificación de la problemática vinculada con el enmascaramiento de las llamadas, como la necesidad y la urgencia de su regulación, la misma que no ha sido atendida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo previsto en el numeral 9) del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

**En segundo lugar:** Con el propósito de prohibir el enmascaramiento malicioso de llamadas telefónicas, se plantea la incorporación del numeral 11) en el artículo 66 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, con la finalidad de fortalecer la protección a los consumidores ante los riesgos de fraude y extorsión.

En ese sentido, la pertinencia de su incorporación del referido derecho en el Código de Protección y Defensa del Consumidor se sustenta en el hecho que, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTel) tiene la competencia de abordar las controversias que se subsistan entre el abonado como contratante del servicio y la empresa concesionaria, más no, respecto de terceros abonados, ello en base a lo dispuesto en el artículo 7 y el anexo 4 de La **Resolución de Consejo Directivo N.º 172-2022-CD/OSIPTel, Resolución que aprueba la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el cual precisa lo siguiente:**

**“Artículo 7.- Derechos de los abonados**

*Los abonados tienen derecho, entre otros, a realizar los siguientes trámites:*

- i. Realizar el cambio de titularidad, la cesión de posición contractual y/o el cambio de nombre del titular del servicio.*
- ii. Solicitar la suspensión temporal del servicio.*
- iii. Solicitar el traslado del servicio.*
- iv. Realizar la migración a los distintos planes tarifarios que ofrezcan las empresas operadoras, y al desistimiento de la migración.*
- v. Acceder al contrato de abonado y solicitar una copia del mismo.*
- vi. Solicitar el cambio de número telefónico o de abonado.*
- vii. Presentar la solicitud de reposición del SIM Card.*
- viii. Solicitar el registro de llamadas entrantes.*
- ix. Solicitar la facturación detallada.*
- x. Realizar la portabilidad numérica.*
- xi. Presentar reclamos, quejas y apelaciones asociadas al servicio, bajo lo dispuesto en el Reglamento de Reclamos.*
- xii. Realizar llamadas de larga distancia desde sus líneas del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, de acuerdo a lo previsto en el punto 8 del Anexo 2.*

*El detalle de los procedimientos se encuentra en el Anexo N° 2.”*

**ANEXO 4**

**INFORMACIÓN A SER PROPORCIONADA POR LA EMPRESA OPERADORA**  
(...)

**3. OTRA INFORMACIÓN A SER PROPORCIONADA POR LA EMPRESA OPERADORA**  
(...)

**3.4. Identificación de llamadas entrantes**

*Los abonados de los servicios públicos móviles tienen derecho a acceder en su equipo terminal a la identificación del número telefónico o de abonado de cada llamada entrante a su servicio, antes de ser contestada y durante el establecimiento de la comunicación, aun cuando el usuario llamante oculte el número telefónico o de abonado.*

*La empresa operadora de servicios públicos móviles está obligada a reportar al OSIPTEL las situaciones en las que por razones técnicas no sea posible la identificación del número telefónico o de abonado de la llamada entrante.*

*En ningún caso, la empresa operadora de servicios públicos móviles puede restringir la aplicación de este derecho, inclusive cuando el abonado no haya rehabilitado o recargado el servicio contratado bajo la modalidad prepago, o cuando no haya cancelado el recibo de servicios, en los casos de servicios control o pospago.”*

Del análisis de la normativa citada, se advierte que el ámbito competencial de OSIPTEL, conforme al artículo 7 y al anexo 4 de la Resolución del Consejo Directivo N.º 172-2022/CD/OSIPTEL, se circunscribe a la protección de los derechos de los abonados en su calidad de parte contratante del servicio frente a las empresas concesionarias, quedando fuera de su competencia los conflictos que pueda suscitarse respecto de terceros no contratantes.

Así mismo, se advierte que el abonado tiene el derecho de conocer el historial de los números telefónicos de las llamadas entrantes, pero este derecho no contempla conocer quién es la persona o empresa que le está efectuando la llamada telefónica.

En tal sentido, el derecho que se pretende incorporar en el Código de Protección y Defensa del Consumidor excede del marco de competencias materiales de OSIPTEL, lo que evidencia la necesidad de incorporar la regulación planteada en el artículo 5 de la presente iniciativa legislativa, pues su naturaleza está asociada a una relación de consumo.

**En tercer lugar**, tanto la incorporación del artículo 12-A en el Decreto Legislativo N° 702, *Decreto Legislativo que declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones*, como, la incorporación del numeral 16) en el artículo 4 del Decreto Ley N.º 26096, *que aprueban capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones*, se sustentan en la necesidad de adecuar la normativa que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ha difundido y recomendado técnicamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, del 1 al 9 de marzo de 2022, la Unión Internacional de Telecomunicaciones de las Naciones Unidas, celebró en la ciudad de Ginebra, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, donde se adoptó la Resolución N° 065, “Comunicación del número de la parte llamante, identificación de la línea llamante e información sobre la identificación del origen”, de acuerdo a los siguientes términos:

*“La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Ginebra, 2022),*

*preocupada*

*a) porque parece existir una tendencia ya sea a suprimir o a modificar la transmisión de la información de identificación del número de la parte llamante (CPN), la identificación de la línea llamante (CLI) y la identificación del origen (OI) a través de las fronteras internacionales, en particular el indicativo de país y el indicativo nacional de destino;*

*(...)*

*resuelve*

*1 que la comunicación internacional del CPN se facilitará sobre la base de las Recomendaciones pertinentes del UIT-T;*

*2 que la comunicación internacional de la CLI y la OI se facilitará sobre la base de las Recomendaciones pertinentes del UIT-T, en la medida en que sea técnicamente posible;*

*3 que los CPN comunicados deberían incluir, como mínimo, sea el número de la parte llamante o el número especialmente asignado del operador/proveedor de servicios responsable de realizar la llamada, de modo que el país de destino pueda identificar al operador/proveedor de servicios de la llamada saliente, o identificar el terminal del que procede la llamada, antes de que se transmita del país de origen a ese país de destino;*

*4 que el CPN y la CLI comunicados, en caso de ser comunicados, incluirán información suficiente para permitir la debida facturación y contabilización de cada llamada internacional;*

*5 que la información sobre la OI en un entorno de red heterogéneo será, en la medida en que sea técnicamente posible, un identificador asignado a un abonado por el proveedor de servicios de origen, o un identificador por*

***defecto asignado por el proveedor de origen para identificar el origen de la llamada, si la Administración lo hubiese especificado;***

***6 que el CPN, la CLI y la información de OI se transmitirán de manera transparente por las redes de tránsito (incluidos los nodos centralizados);***

***7 alentar a los operadores a asegurar que la información sobre la OI, cuando proceda, el CPN y la CLI sea fiable y verificable, con objeto de luchar contra la falsificación y otras formas de uso indebido de la numeración,<sup>5</sup> (énfasis propio)***

De las recomendaciones citadas, se puede colegir que la identificación del abonado y el rechazo del enmascaramiento de las llamadas es una práctica válidamente admitida a nivel internacional.

**En cuarto Lugar:** Como derecho comparado, en Ecuador, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) aprobó la Resolución ARCOTEL-2020-00074 de 20 de febrero de 2020, ***“Procedimiento para la Implementación de la Política para Transparentar la Identificación del Remitente en las Llamadas a los Abonados, Clientes o Usuarios del Servicio Móvil Avanzado”***<sup>6</sup> reguló el enmascaramiento para fines publicitarios bajo un estricto control del regulador.

Por lo tanto, se toma como referente tal experiencia para que el enmascaramiento de llamadas sea realmente fiscalizado con el fin de evitar los fraudes y extorsiones, al incorporar el numeral 3 del artículo 12-A en el Decreto Legislativo N° 702, Decreto Legislativo que declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

**En Quinto Lugar:** En cuanto a las definiciones planteadas en el presente proyecto de ley, éstas parten de las aproximaciones conceptuales efectuadas tanto por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)<sup>7</sup> como lo referido por el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España<sup>8</sup>.

En mérito de lo antes señalado, la propuesta legislativa resulta necesaria, oportuna y viable.

## II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se encuentra en trámite un proyecto similar.

## III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional, por el contrario, se propone reconocer el derecho del usuario de los servicios de telefonía, a conocer el número original y nombre del titular de la llamada entrante, sea nacional o internacional, así como, establecer obligaciones para las concesionarias de los servicios para garantizar la identificación del remitente de la comunicación telefónica, por lo cual se propone efectuar las modificaciones que se detallan en el siguiente cuadro comparativo.

<sup>5</sup> [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-t/opb/res/T-RES-T.65-2022-PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-t/opb/res/T-RES-T.65-2022-PDF-S.pdf)

<sup>6</sup> <https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/02/Resolucion-ARCOTEL-2020-0074.pdf>

<sup>7</sup> <https://sociedadtelecom.pe/boletin/spoofing-telefonico-para-llamadas-que-parecen-legitimas/>

<sup>8</sup> <https://www.incibe.es/ciudadania/blog/spoofing-telefonico-cuando-la-llamada-parece-legitima>

## CUADRO COMPARATIVO

| Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto Vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p><b>“Artículo 66.- Garantía de protección a los usuarios de servicios públicos regulados (...)</b></p> <p>“66.10. Los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, gas natural, saneamiento, agua potable y electricidad pueden solicitar a las empresas proveedoras, a través de todos sus canales de atención, la suspensión temporal, la cancelación o la baja del servicio. El acceso a dichas solicitudes debe encontrarse en el menú de inicio de las respectivas páginas web, aplicaciones oficiales y canales telefónicos (...)</p> | <p><b>“Artículo 66.- Garantía de protección a los usuarios de servicios públicos regulados (...)</b></p> <p>66.11. El usuario de los servicios públicos de telefonía móvil o fija tiene los siguientes derechos:</p> <p>a) A visualizar en la pantalla del equipo móvil o fijo, el número y nombre del titular del número telefónico donde se origina la llamada entrante, conforme al registro del operador correspondiente.</p> <p>b) A no recibir llamadas internacionales con el enmascaramiento con un número local.</p> <p>c) A no recibir llamadas anónimas.”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Decreto Legislativo N° 702, Decreto Legislativo que declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p><b>NO TIENE</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>“Artículo 12-A. Obligación de los concesionarios de los servicios portadores locales y los de larga distancia nacional e internacional</b></p> <p>Los concesionarios de los servicios portadores locales y los de larga distancia nacional e internacional, tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Bloquear el tráfico que entra de rutas internacionales habilitadas, cuando:</p> <p>a. Identifiquen que el número llamante se ha enmascarado con un número local (Fijo o Móvil) que no corresponde, considerando su origen;</p> <p>b. Se suprima o se modifique la información de la llamada entrante, de tal forma que no se pueda identificar al número y nombre del abonado de la llamada de origen;</p> <p>c. La numeración de la llamada entrante no cumpla con la estructura y prefijos con la que debe contar toda llamada internacional, conforme al respectivo plan técnico fundamental de numeración y/o las recomendaciones internacionales adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones de las Naciones Unidas.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>2. Las obligaciones previstas en el numeral 1 del presente artículo es extensible a los concesionarios de los servicios finales, en lo que resulte aplicable.”</p> <p>Las centrales telefónicas que presten servicios a proveedores para promover productos y servicios, están obligados a efectuar las llamadas y envío de mensajes de texto con un número único, así como, remitir a OSIPTEL el listado de números que son empleados para dicho propósito”.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Decreto Ley N.º 26096, que aprueban capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones.</b></p>                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Texto Propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>“Artículo 4.-</b> Constituyen infracciones graves:</p> <p>(...)</p> <p>“15. No cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la Ficha Técnica para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones no sujetos al SEIA aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.</p> | <p><b>“Artículo 4.-</b> Constituyen infracciones graves:</p> <p>(...)</p> <p>16. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 1 del artículo 12-A del Decreto Legislativo N° 702, Decreto Legislativo que declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones”.</p>                                                                             |

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa, no ocasionará gasto alguno al erario nacional, al no tener incidencia en el presupuesto de la República, dado que la materia objeto de modificación se relaciona con las relaciones de terceros.

Como beneficiarios se tienen los más de 17 millones de hogares peruanos que alcanzan más de 43.7 millones de líneas móviles de acuerdo a la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) 2023<sup>9</sup> y la publicación<sup>10</sup> difundida por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), quienes verán reducidos los riesgos de extorsión y fraude que se generan a través del enmascaramiento de llamadas telefónicas.

#### V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

##### V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con los temas decimo noveno, sexagésimo noveno y centésimo sexto de la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período 2024-2025, en la que se priorizan los siguientes temas:

<sup>9</sup><https://repositorio.osiptel.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12630/936/ERESTEL%202023.pdf?sequence=1&isAllo wed=y>

<sup>10</sup> [https://www.osiptel.gob.pe/portal-del-usuario/noticias/peru-supera-los-43-7-millones-de-lineas-moviles-y-alcanza-su-pico-historico/#:~:text=Cabe%20se%C3%B1alar%20que%20la%20mayor,%25\)%%20y%20Entel%20\(19.07%20%25\).](https://www.osiptel.gob.pe/portal-del-usuario/noticias/peru-supera-los-43-7-millones-de-lineas-moviles-y-alcanza-su-pico-historico/#:~:text=Cabe%20se%C3%B1alar%20que%20la%20mayor,%25)%%20y%20Entel%20(19.07%20%25).)

- Seguridad ciudadana y civismo.
- Economía social de mercado, protección de los consumidores y usuarios.
- Promoción de las telecomunicaciones y del entorno digital.

## **V.2 Con el Acuerdo Nacional**

El presente proyecto guarda relación estricta con la séptima, decima sétima y trigésima quinta política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionadas con: la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; con la afirmación de la economía social de mercado y con la sociedad de la información y sociedad del conocimiento, para cuyos objetivos, se contemplan -entre otros-, los siguientes:

- Consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como, la propiedad pública y privado.
- Propiciar el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.
- Fomentar el uso transversal de las TIC en ámbitos tales como seguridad ciudadana, entre otros.